#### Provincia de Catamarca



## CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

#### **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO**

LETRA: C

NUMERO: 311

AÑO: 2020

Iniciador:

Cámara de Diputados. Diputada Provincial- NATALIA HERRERA- PROYECTO DE LEY

CON MEDIA SANCION.

Tipo:

LEY

"REALIZACION DEL TEST DE DETECCION DE COVID-19 A TODO EL PERSONAL

Extracto:

DE LA SALUD DE ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE MANERA

PREVENTIVA Y GRATUITA"

Fecha:

16 Nov. 2020

Hora:

09:27:22.165312





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 NOV 2020

NOTA C.D.P. N° 150

Señor Presidente de la Cámara de Senadores de la provincia de Catamarca Ing. Rubén Dusso SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "Realización del Test de detección de Covid-19 a todo el personal de la salud de organismos públicos y privados de manera preventiva y gratuita", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS





# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°.-** El personal de la salud del sector público y privado, a fines de detectar la presencia de coronavirus (Covid-19), debe realizarse de forma gratuita y a modo preventivo:

- a) el test de Reacción en Cadena de la Polimerasa con Transcriptasa Reversa (RT-PCR);
- b) el test rápido de determinación de antígenos; o
- c) los test de diagnóstico de Covid-19 con probada eficacia científica.

**ARTÍCULO 2°.-** La autoridad de aplicación debe determinar un cronograma de testeo de Covid-19 en cada establecimiento de salud público y privado que:

- a) analiza o trata casos sospechosos de Covid-19;
- b) realiza test de diagnóstico de Covid-19;
- c) trata a pacientes con Covid-19;
- d) tiene asiento en un departamento, localidad o lugar donde el Ministerio de Salud haya determinado la circulación viral comunitaria de Covid-19.

**ARTÍCULO 3°.-** La ejecución de la presente ley debe realizarse conforme a lo establecido por el Centro de Operaciones de Emergencias Provincial o el organismo que en el futuro lo reemplace, sobre la prevención y contención de la pandemia de Covid-19.

**ARTÍCULO 4°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º .- De forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.





N° DE DESPACHO: DU 275 2020

RECIBIDO: 09-11-2020 VENCIMIENTO: 16-11-2020





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

### Provincia de Catamarca

## CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

DIAZ SERGIO EDUARDO JUFE DIVISION REGISTRO Y PROTOGOLIZACION CAMARA DE DIPUTADOS Expte. Nº

765

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: NATALIA HERRERA.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Dispongase la realización del Test de detección de Covid-19 a todo el personal de la salud de organismos públicos y privados de manera preventiva y gratuita cada periodo de 15 días corridos".-

SALUD PUBLICA



EXPTE Nº: 765/2020

INICIADORA: DIPUTADA NATALIA HERRERA.-

#### **FUNDAMENTOS**

La cantidad de muertes alrededor del mundo a causa de la pandemia de coronavirus, que se originó a fines del año pasado en Wuhan, China, ronda las 1.186.400; mientras que los contagios ya son más de 45.347.700.

El 3 de marzo se detectó el primer caso en la Argentina, el 20 de marzo comenzó el aislamiento obligatorio y, desde entonces, los infectados por Covid-19 en el país alcanzaron la cifra de 1.157.179, hubo 30.792 muertes y 961.101 personas recibieron el alta. (1)

Cifras que se deben actualizar minuto a minuto pues el virus se expande a una velocidad incontrolable. Somos testigos de una enfermedad que se propaga a un ritmo tan acelerado que no hay medida que haya resultado en el mundo efectiva.

El virus hallegado a cada rincón del mundo, y va arrasando con el sistema de salud de todos los países.

Considero que ante lo avasallante de la crisis sanitaria que atravesamos, sumamente importante proteger a los que están sin alternativas más expuestos en este combate, el personal de la salud.

El personal de Salud, se encuentra en la primera línea de la respuesta al brote de COVID-19 y, como tal, está expuesto a situaciones que lo pone en riesgo de infección. Los riesgos incluyen exposición a patógenos, largas horas de trabajo, angustia, fatiga, agotamiento ocupacional, estigma y violencia física y psicológica.

Personal de salud a los fines de esta Ley, son todas las personas que brindan servicios de salud y/o trabajan en servicios asistenciales y colaboran directa o indirectamente en la tarea de asistencia. Esto incluye a todo el personal que atiende directamente o indirectamente a pacientes enfermos, médicos, enfermería, especialistas, técnico de laboratorio, imagenología, administrativos, recepción, logística, también a las personas que cocinan y sirven las comidas, las que limpian las habitaciones de los pacientes, las que hacen trabajos de mantenimiento y seguridad entres otros(2)

De másestá decir que la salud y la vida de muchos depende del bienestar de este sector de la población.

El virus SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad denominada COVID-19, además de ser altamente contagioso, podría presentar hasta un 20 a 50 por ciento de portadores asintomáticos capaces de transmitirlo, dificultando su identificación y control.(3)

El personal de salud al tener un riesgo mayor de contagio, sobre todo si resulta asintomático, puede a su vez transformarse en importante fuente de propagación de la infección por COVID-19.







Procuro con este proyecto crear el derecho y la obligación de que cada periodo de 15 días corridos, se realicen testeos a todo el personal de la salud y de seguridad, mientras dure la emergencia sanitaria. Ello a modo de prevención, de protegerlos y protegernos y en alguna medida mitigar el avance del virus.

No es un dato menor los elevados costos que requiere realizar un test para detectar la presencia del virus. Como tampoco es indiferente a ningún trabajador la crisis económica y la paralización en los salarios.

Constatamos que un test para la detección del virusSARS-CoV-2, en un laboratorio privado de la provincia de Catamarca ronda entre los \$6.500 y \$7.500. Precios que se elevan semana a semana. Costo que por supuesto ningún trabajador puede afrontar cada 15 días, de manera que procuro se realicen de manera gratuita a este sector que procuramos proteger.

"RT-PCR real time es el método de primera línea para diagnosticar COVID-19 recomendado por la OMS y en nuestro país. La RT-PCR real time se realiza a partir de muestras tomadas de secreciones respiratorias como hisopado, aspirado traqueal, muestra de esputo y lavado bronquial. En Argentina no en todos los laboratorios procesan todas las muestras. Presenta una elevada especificidad para COVID-19; Aunque su sensibilidad y valor predictivo negativo son elevados, no son del 100%, por lo que un resultado negativo ante un paciente con elevada sospecha clínica y epidemiológica, debe repetirse. Las muestras de hisopado nasofaríngeo presentan menos sensibilidad que las muestras traqueo-bronquiales. Los otros métodos diagnósticos recientemente aprobados en Argentina, principalmente los basados en detección de anticuerpos en sangre, presentan a favor su factibilidad de realizarse rápidamente y a gran escala, pero deben ser validados, podrían tener un muy importante porcentaje de falsos negativos y positivos, y no garantizan inmunidad". (4)

Conforme la información citada considero que siendo el método recomendado por la OMS y las autoridades Nacionales de la salud, sea el RT- PCR el método para testear al personal de la seguridad y de la salud, siendo los test rápido de antígeno para covid-19, usados solo de manera excepcional cuando del estudio de las circunstancias del caso en particular, contactos y tareas de los últimos 15 días permitan concluir que el agente presenta una muy baja probabilidad de un posible contagio.

Asimismo considero deben ser testados tanto el personal de salud del sector público como del sector privado. Ello se realizara periódicamente conforme cronograma que establecerá a tales fines la autoridad de aplicación

Considero primordial proteger al personal de la salud, sobre todo si la mirada se dirige al interior de nuestra provincia, en donde no hay recursos materiales ni humanos para responder al brote epidemiológico que atravesamos. No hay hospitales en condiciones, en algunos pueblos no hay médicos, no hay respiradores, no hay medicación, será catastrófica la situación en el interior de la provincia si no se controla la situación.

Por todo lo manifestado, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto



DIAZ SERGIO EDUARDO JEFE DIVISION REGISTRO Y PROTOCOLIZACION CAMARA DE DIPUTADOS



#### Fuentes:

- (1) <a href="https://www.lanacion.com.ar/sociedad/coronavirus-hoy-minuto-minuto-novedades-argentina-mundo-nid2340949">https://www.lanacion.com.ar/sociedad/coronavirus-hoy-minuto-minuto-novedades-argentina-mundo-nid2340949</a>
- (2) <a href="https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/docs/efectores/Protocolo%20COVID19%20para%20">https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/docs/efectores/Protocolo%20COVID19%20para%20</a>
  <a href="mailto:personal%20de%20salud%2021-07.pdf">personal%20de%20salud%2021-07.pdf</a>
- (3) (4) <a href="http://www.femeba.org.ar/documentos/download/4792-diferentes-tipos-de-tests-y-estrategias-diagnosticas-en-el-contexto-de-pandemia-por-covid-19-redarets-04-2020.pdf">http://www.femeba.org.ar/documentos/download/4792-diferentes-tipos-de-tests-y-estrategias-diagnosticas-en-el-contexto-de-pandemia-por-covid-19-redarets-04-2020.pdf</a>









## EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

#### **LEY**

ARTÍCULO 1°.-Dispóngase que todo el personal de la salud de la provincia de Catamarca, tantodel sector público como del privado, deberán realizarse a modo preventivo y gratuitamente, cada periodo de 15 días corridos el test RT-PCR a fines de detectar la presencia del virus.

ARTICULO 2º: La autoridad de aplicación determinara un cronograma para que cada establecimiento comprometido pueda testear a su personal cada periodo de 15 días de corrido. Asimismo el establecimiento medico deberá facilitar al personal de espacio y tiempo para la realización de la prueba.

ARTICULO 3º: La autoridad de aplicación deberá evaluar el estado general de salud de cada agente a testear, y conforme a la función, contactos, antecedentes y demás factores que permitan inferir la baja probabilidad de un posible contagio durante los 15 días previos, optar por un test rápido de antígeno para covid-19.

ARTICULO 4º: A efectos de aplicación de la presente Ley se considera personal de salud a todas las personas que brindan servicios de salud y/o trabajan en servicios asistenciales y colaboran directa o indirectamente en la tarea de asistencia de pacientes. Esto incluye a todo el personal médico, enfermería, administración, dirección, recepción, logística, maestranza, cocina, mantenimiento, transporte de insumos, ambulancieros, seguridad, a toda persona que desarrolle funciones en un centro de salud ya sea público o privado de la provincia.

ARTICULO 5º: La presente Ley estará vigente por el Periodo de tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

ARTICULO 6º: Sera autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca

ARTÍCULO 7º: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley. ARTÍCULO 8º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su promulgación

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10°: De forma.-

FIRMAR: DIPUTADA NATALIA HERRERA.-









Nº de Orden: DU 275 - 2020 RECIBIDO: 09-11-2020

Expte Nº 765/20

VENCIMIENTO: 45-11-2020

#### **DESPACHO DE COMISIÓN**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 05 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de SALUD PUBLICA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 765/20, de autoría de la Diputada Provincial Natalia Herrera, y caratulado: "DISPONGASE LA REALIZACIÓN DEL TEST DE DETECCIÓN DE COVID-19 A TODO EL PERSONAL DE LA SALUD DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE MANERA PREVENTIVA Y GRATUITA CADA PERIODO DE 15 DÍAS CORRIDOS" ------

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

مول عزد لم جامل ملك ARTÍCULO 1°.- El personal de la salud del sector público y privado, a fines de detectar la presencia de coronavirus (COVID-19), debe realizarse de forma JEFE DIVISION REGISTRO gratuita y a modo preventivo:

- a) el test de Reacción en Cadena de la Polimerasa con Transcriptasa Reversa (RT-PCR);
- b) el test rápido de determinación de antígenos; o
- c) los tests de diagnóstico de COVID-19 con probada eficacia científica.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad de aplicación debe determinar un cronograma de testeo de COVID-19 en cada establecimiento de salud público y privado que:

- a) analiza o trata casos sospechosos de COVID-19;
- b) realiza test de diagnóstico de COVID-19;
- c) trata a pacientes con COVID-19;
- d) tiene asiento en un Departamento, Localidad o lugar donde el Ministerio de Salud haya determinado la circulación viral comunitaria de COVID-19.





SECRETARIA PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 3°.- La ejecución de la presente ley debe realizarse conforme a lo establecido por el Centro de Operaciones de Emergencias Provincial o el organismo que en el futuro lo reemplace, sobre la prevención y contención de la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° .- De forma .-

<u>TERCERO</u>: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ramon** Figueroa Castellanos. -

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI DIPUTADO PROVINCIAL BLOQUE U.C.R.

MARISA J. NOBLEGA DIPUTADA PROVINCIAL

mc aa cb

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

DIPUTADO PROVINCIAL

MONICA ZALAZAR DPUTADA PROVINCIAL PROVINCIA DE CATAMARCA JUANA FERNÁNDEZ DIPUTADA PROVINCIAL

PRESIDENTE
ASION DE SALUD PUBLICA
MARA DE DIPUTADOS

Noelia Paola Fedeli Diputata Provincial



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIAZ SERGIO EDUARDO JEFE DIVISION REGISTRO Y PROTOCOLIZACION CAMARA DE DIPUTADOS